

Opinión. Dra. Beatriz Huarte Melgar, abogado del despacho LENER experto en Derecho Marítimo-Pesquero y Asuntos Europeos



Brexit, pesca, incertidumbre: To be or not to be?

Nos acercamos al 31 de octubre de 2019, nueva fecha en la que expira el plazo para que Reino Unido (RU) salga de la Unión Europea (UE), y todavía continúa la incertidumbre respecto al Brexit. En caso de no llegar a un compromiso no será posible materializar la transición ordenada estipulada en el Acuerdo de Retirada y, ante la situación actual con el Primer Ministro Boris Johnson (firme defensor de que la salida de RU se produzca el 31 de octubre con o sin acuerdo y quien decretó el cierre del Parlamento británico desde el 10 de septiembre hasta el 14 de octubre para evitar que los diputados interfirieran con sus planes sobre el Brexit), este escenario no es desdeñable. No obstante, tras haber recibido por escrito el 18 de septiembre una propuesta de la comisión parlamentaria creada en Westminster para explorar vías para el Brexit, Jean-Claude Juncker ha marcado como objetivo cerrar el pacto con Johnson en el Consejo Europeo del 17 y 18 de octubre.

Las cuestiones clave del divorcio entre RU y la UE son las siguientes: (1) el respeto recíproco de la libertad de circulación de ciudadanos británicos y europeos; (2) el cumplimiento de los compromisos financieros del RU contraídos como Estado Miembro de la UE; y (3) búsqueda de una solución para mantener la paz en Irlanda y la integridad del mercado interior, respetando el Acuerdo del Viernes Santo. Sin embargo, en el ámbito pesquero hay que tener en cuenta que a partir de la fecha de retirada dejarán de aplicarse en RU las normas de la UE relativas a la política pesquera común, lo que implicará una serie de consecuencias: El acceso de los buques de la UE a las aguas de RU se regirá al amparo de autorizaciones directas, concedidas por las autoridades de RU (procedimiento de autorización previsto en el Reglamento (UE) 2017/2403 sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores); el acceso de los buques de RU a las aguas de la Unión estará sujeto al procedimiento de autorización previsto en el título III del Reglamento (UE) 2017/2403; el acceso a los puertos de RU, de buques con pabellón de un Estado Miembro de la Unión, estará sujeto a las normas de RU y los buques que enarbolan pabellón de RU no podrán acceder a los puertos de los Estados Miembros de la UE, salvo que cumplan los

requisitos establecidos en la sección I del capítulo II del Reglamento (CE)1005/2008; en virtud del Artículo 20.1, del Reglamento (CE) 1005/2008, para exportar a la Unión productos de la pesca capturados por buques pesqueros británicos, la Comisión Europea deberá haber recibido la notificación correspondiente del Estado de abanderamiento (RU) y los productos deberán ir acompañados de un certificado de captura; además, los productos de la pesca de RU introducidos en el mercado de la UE estarán sujetos a requisitos específicos del mercado establecidos en el Reglamento (UE) 1379/2013 y a la legislación alimentaria europea; asimismo, las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales reconocidas en RU con arreglo al Reglamento (UE) 1379/2013 ya no se considerarán organizaciones profesionales en el marco del Derecho de la Unión.

En línea con lo anterior, en el sector pesquero se han previsto una serie de medidas para amortiguar una salida desordenada de la UE: Mantenimiento de un acceso recíproco de los buques de la UE y de RU a las aguas de la otra parte a lo largo de 2019 (Reglamento (UE) 2019/498 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019), siempre que RU conceda acceso a los buques de la UE y respete el Reglamento sobre posibilidades de pesca para 2019 (Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo, de 30 de enero de 2019 y Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018). Si no ocurre así, se concederá ayuda financiera a los pescadores de la UE que se vean obligados a paralizar temporalmente sus actividades (Reglamento (UE) 2019/497 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019, sobre determinadas normas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión).

Pese a todo, todavía persiste una gran incertidumbre pues, independientemente de las intenciones de Johnson, la Cámara de los Comunes británica aprobó por Ley evitar una salida abrupta. Precisamente, si Johnson logra un acuerdo con Bruselas, deberá someterlo a votación. Si no hay acuerdo, deberá someter a votación que RU se vaya



igualmente de la UE, y, si el Parlamento lo rechaza, tendrá que pedir una extensión del Brexit hasta el 31 de enero de 2020. A mayores, Jeremy Corbyn (líder del Partido Laborista) ha propuesto una estrategia en varias fases: Colaborar con el resto de la oposición para evitar un Brexit sin acuerdo y forzar unas elecciones generales para intentar llegar al poder. Si llega a Primer Ministro, Corbyn pretende negociar un nuevo acuerdo con la UE que retenga a RU en la unión aduanera vinculado a las normas del mercado interior, así

como celebrar un nuevo referéndum en el que los ciudadanos puedan elegir entre ese hipotético acuerdo o la permanencia en la UE. La ausencia de certezas concerniente al Brexit da lugar a una gran inseguridad jurídica que no beneficia ni a RU ni a la UE (ni, por supuesto, al sector pesquero), por lo que habrá que esperar a la cumbre europea del 17 y 18 de octubre para ver cómo se desarrollan los acontecimientos de cara al 31 de octubre.



SDAD. DE SEGUROS MUTUOS MARÍTIMOS DE VIGO

MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

[desde 1896
123 años asegurando juntos]

Dársena Puerto Pesquero Berbés
Edificio Virxe do Carme, 1º izda.
36202 Vigo • Apart. 1038

986 43 29 33
986 43 70 47
ssmmv@smutuos.es
www.smutuos.es